

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-086/2010.	
QUEJOSO:	
SUJETO	OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS	MANUEL MENDOZA MALDONADO

Zacatecas, Zacatecas, a trece (13) de octubre del año dos mil diez.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-086/2010**, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** realizada al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha treinta de agosto del dos mil diez, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** la siguiente información:

“Solicito copia certificada del permiso provisional que se le otorga a la Sra. ----- para ocupar un predio ubicado en Calle ----- exactamente frente a las instalaciones del -----. Dicho predio es una jardinera”(Sic)

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja ante esta Comisión el treinta de septiembre del dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“Solicito intervenga la Ceaip, toda vez que solicite información al Ayuntamiento de Zacatecas y vencido el plazo establecido por la Ley no obtuve respuesta” (Sic)

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha primero de octubre del dos mil diez, mediante oficio número 0375/10 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, el Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cuatro (04) días para presentar su Informe- Alegatos respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Mediante oficio número 02/RQ/Informe, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

SEXTO.- Por auto dictado el ocho de octubre del año dos mil diez, una vez concluido el plazo para recibir las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 segundo párrafo, 41 fracciones I, III y 47 B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 30, 31 segundo párrafo y 47A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II , 25 , 47 A, 47 B y 47 C de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 47 D de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De los agravios expresados por el quejoso se desprende, que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, fue omisa en dar respuesta al **Ciudadano** a la solicitud de información, lo que dio origen al siguiente escrito inicial de Queja:

“Solicito intervenga la Ceaip, toda vez que solicite información al Ayuntamiento de Zacatecas y vencido el plazo establecido por la Ley no obtuve respuesta” (Sic)

En el Informe –Alegatos, el sujeto obligado manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

INFORME

Hago del conocimiento de ésta Comisión, que en fecha primero (01) de octubre (10) del año en curso recibimos la queja interpuesta por el ciudadano antes mencionado y por tal efecto realizamos las gestiones necesarias dentro de esta Presidencia Municipal de Zacatecas a efecto de dar contestación a su petición en fechas pasadas.

Sin embargo, un servidor, por cuestiones de cambio de administración se vio dificultado entregar la información requerida por el solicitante, a su correo electrónico.

Lo antes manifestado en virtud a que en ningún momento trato de obrarse con mala fe o negligencia, si no por el contrario, con mayor diligencia y buena disposición posible.

ALEGATOS

PRIMERO.- Que ésta Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Zacatecas, promueve la Transparencia y Rendición de Cuentas y en virtud al cambio de administración se vio imposibilitado para subsanar el mismo, por las consideraciones ya mencionadas con antelación.

SEGUNDO.- Que en fecha 07 de octubre del año en curso, vía correo electrónico, envió la información solicitada por el ciudadano, observando las disposiciones que establece y son aplicables al caso, la Ley adjetiva a la materia. Tal como es acreditado ante ésta honorable Comisión.

TERCERO.- Que el fin que se busca con la presente queja, tal y como lo prescribe el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LAIPEZ) es en su esencia garantizar el acceso a la información de manera cabal e integral, situación que como puede observarse en el presente asunto ha quedado rebasada.”(sic)

Se iniciará el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conformen, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 6 primer párrafo de la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información

requerida por la quejoso, y si la información solicitada constituye información pública.

Ahora bien, de inicio, el quejoso solicita lo siguiente:

“Solicito copia certificada del permiso provisional que se le otorga a la Sra. ----- para ocupar un predio ubicado en Calle -----, exactamente frente a las instalaciones del -----, Dicho predio es una jardinera”(Sic)

Posterior a ello y vencido el plazo para entregar la información, que establece la Ley de la materia el entonces solicitante decide interponer Recurso de Queja ante este Órgano Garante para así poder saber por qué motivo el Sujeto Obligado fue omiso al contestar su petición.

Realizadas las diligencias que conciernen a esta Comisión y dentro del procedimiento, se otorgaron al Sujeto Obligado cuatro días hábiles posteriores al emplazamiento para que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, nos hiciera saber el motivo por el cual no se contestó la solicitud de información.

Dentro de dicho informe y alegatos que fue remitido a la Comisión, el Sujeto Obligado hace saber que no se contestó al recurrente en tiempo por el cambio de administración en que se encontraba el Sujeto Obligado, siendo la omisión por cuestiones meramente administrativas y de gestión, pero, sin embargo, hacen saber que fue enviada la respuesta al recurrente por lo cual queda subsanada la omisión, adjuntando a dicho informe, copia del acuse de envío por correo electrónico de la respuesta, enviado por el C. ----- y dirigido al Titular del Departamento de Promoción de la Cultura del Derecho de Acceso a la Información de esta Comisión, (cultura.ceaip@gmail.com) enviado en fecha siete de octubre del presente año, en el cual contiene dos archivos adjuntos llamados CEAIP QUEJA ----- .docx (60.6 KB), ----- .jpg (336.2 KB).

Para su comprobación se plasma lo siguiente:

Ver mensaje - Windows Live Hotmail

Página 1 de 1

INFORME Y ALEGATOS

De: **Gabriel Salazar Salas** (gabrielsalazarx@hotmail.com)
Enviado: jueves, 07 de octubre de 2010 06:20:48 p.m.
Para: cultura.ceaip@gmail.com
2 archivos adjuntos
CEAIP QUEJA alberto diaz leaños.docx (60.6 KB) , alberto diaz leaños.jpg (336.2 KB)

Posterior a ello, la Comisión analiza los documentos adjuntos como respuesta y comprueba que uno de ellos es la copia del informe alegatos que fue remitida de manera física a la Comisión en el plazo establecido por la Ley de la materia y el otro documento contiene documento por la Secretaría de Obras Públicas, concretamente del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción con REF. 0734, dirigido a la C. -----
----- y suscrito por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Zacatecas, en el cual le hacen saber lo siguiente:

“En atención a su solicitud para circular con malla Ciclónica la jardinera que se encuentra a un costado de su domicilio en la Explanada del Teleférico, con la finalidad de darle mantenimiento y limpieza al área verde, por este conducto informo a usted que en acuerdo de hoy esta Secretaría ha decidido concederle dicha autorización.

No omito mencionarle que, de acuerdo con el contenido del artículo 1º del Reglamento y Normas Técnicas para la construcción vigente en el Estado de Zacatecas, ésta autorización no le crea derecho real alguno posesorio, es revocable y temporal y se otorga sin perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas”.

Por lo anterior, se comprueba que la información solicitada por el recurrente fue contestada por parte del Sujeto Obligado posterior al presentarse la presente inconformidad, por ende, esta Comisión determina sobreseer el Recurso de Queja que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 56 fracción IV que dice:

“Artículo 56

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e), V,VI, 6, 7, 8, 9 fracciones XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 47 incisos A, B y C, 56 fracción IV, 57,59 último párrafo; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la omisión por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se **SOBRESEÉ** el agravio hecho valer por el Quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO:- Se instruye al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, para que en lo subsecuente, no incurra en omisión y sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30.

CUARTO:- Se le **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado que en lo subsecuente, conteste las solicitudes de información interpuestas por los ciudadanos a ese Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que en el caso concreto no se justifica el cambio de administración como motivo para no haber entregado la respuesta en el tiempo establecido, por ello es necesario que el Sujeto Obligado cumpla con el Principio de Máxima Publicidad de la Información.

QUINTO:- Se le hace saber al recurrente, que de acuerdo a lo que se establece en la Ley de la materia en su artículo 50, el recurrente cuenta con diez días hábiles contados a partir de que le fue enviada su respuesta, para interponer Recurso de Revisión, si así lo considera conveniente el Ciudadano.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Quejoso; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.